



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00304-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: TRASIBULO ROJAS LOZANO Y OTRO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-00304-00

CAPITAL \$ 7.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	abr-21	11	2,164	55.542,67
2	may-21	30	2,164	151.480,00
3	jun-21	30	2,164	151.480,00
4	jul-21	30	1,98	138.600,00
5	ago-21	30	1,98	138.600,00
6	sep-21	30	1,98	138.600,00
7	oct-21	30	1,97	137.900,00
8	nov-21	30	1,97	137.900,00
9	dic-21	30	1,97	137.900,00
10	ene-22	30	2,04	142.800,00
11	feb-22	30	2,04	142.800,00
12	mar-22	30	2,04	142.800,00
13	abr-22	30	2,22	155.400,00
14	may-22	30	2,22	155.400,00
15	jun-22	30	2,22	155.400,00
16	jul-22	30	2,49	174.300,00
17	ago-22	30	2,49	174.300,00
18	sep-22	30	2,49	174.300,00
19	oct-22	30	2,91	203.700,00
20	nov-22	21	2,91	142.590,00
total intereses mora				2.951.792,67

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
INTERESES AL 19 ABRIL 2021	\$ 10.031.229,00
INT. DE MORA DEL 20 ABRIL 2021 AL 21 NOVIEMBRE 2022	\$ 2.951.792,67
TOTAL	<u>\$ 19.983.021,67</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **21 de noviembre de 2022**,

DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$19.983.021,67)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00304-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: TRASIBULO ROJAS LOZANO Y OTRO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 22 de noviembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 28 de noviembre de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, noviembre 29 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2419

Sevilla – Valle, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA
EJECUTADOS: TRASIBULO ROJAS LOZANO
HERNAN GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00304-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 122 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, igualmente por no haber tenido en cuenta el Auto Interlocutorio N°602 del 29 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó la última liquidación del crédito, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El



R.U.N.76-736-40-03-001-2017-00304-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: MEDARDO ARIAS GARCIA. Vs. Demandados: TRASIBULO ROJAS LOZANO Y OTRO.
recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes,
ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folio 122 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$19.983.021,67)** hasta el **21 de noviembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>203</u> DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9847c80bb02adfb12346d8cb9718d932a9dfa845deb3de2274073a655a242**

Documento generado en 29/11/2022 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>